

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

<b>Cuernavaca, Mor., a 19 de abril de 2023</b>	<b>6a. época</b>	<b>6185</b>
--	------------------	-------------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

##### ORGANISMOS

##### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA

##### ADMINISTRATIVA

Acuerdo dictado el 01 de diciembre de dos mil veintidós por la Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, dentro del expediente: 56/20-RA1-01-9, el cual ordena la publicación de los puntos resolutivos primero y segundo de la resolución de fecha 21 de junio de 2021.

.....Pág. 4

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DEL ESTADO

Acuerdo por medio del cual se exhorta al gobernador del estado C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, al titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos C. Víctor Manuel Mercado Salcedo y a los titulares de las 36 coordinaciones municipales del estado para que dentro de sus atribuciones, supervisen los establecimientos donde se procesen, almacenen y expendan artefactos pirotécnicos y se implementen acciones de prevención y mecanismos que permitan reducir los riesgos de accidentes para salvaguardar la integridad física y el patrimonio de los morelenses.

.....Pág. 10

Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a los beneficiarios Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, Andrea Fernanda y Camila Antonella de apellidos López Porcayo respectivamente.

.....Pág. 12

Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Tres.- Por el cual se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Francisco Roberto Alonso Escobar.

.....Pág. 15

Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro.- Por el cual se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Belia Ynes Pineda Morales.

.....pág. 18

Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a María del Socorro Pagaza Vázquez.

.....pág. 20

Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Emanuel Gómez Florentino.

.....pág. 23

Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Siete.- Por el que se reforma el artículo 3º del Decreto Número Dos Mil Quinientos Seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5630, del cinco de septiembre del dos mil dieciocho, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Ma. Guadalupe Reyes Cárdenas.

.....pág. 26

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO**

**COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

Código de Conducta de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

.....Pág. 89

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS (CCYTEM)**

Código de Conducta del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

.....Pág. 94

Resultados de los ganadores del reconocimiento al mérito estatal de investigación del ejercicio 2022 (Convocatoria REMEI-2022).

.....Pág. 99

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-021-2023, referente a la rehabilitación con concreto hidráulico en la calle Camino Real, en la localidad Lomas de Ahuatepec, municipio de Cuernavaca, en el estado de Morelos; y, licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-022-2023, referente a la rehabilitación con concreto hidráulico en la calle de los Planetas, en la localidad Fraccionamiento Universo, municipio de Cuernavaca, en el estado de Morelos.

.....Pág. 100

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “EMILIANO ZAPATA” DEL ESTADO DE MORELOS**

Subsidio federal del cuarto trimestre 2022.

.....Pág. 102

**SECRETARÍA DE SALUD**

Código de Conducta de la Secretaría de Salud.

.....Pág. 104

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)**

Código de Conducta de la Comisión Estatal del Agua.

.....Pág. 111

**COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Código de Conducta de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

.....Pág. 121

**ORGANISMOS**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo PTJA/07/2023 por el cual se integra y constituye el Comité de Transparencia y se establece la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 125

Acuerdo PTJA/09/2023 por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de enero del año dos mil veintitres.

.....Pág. 127

Pronunciamiento por el que el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos manifiesta su compromiso expreso por transversalizar la perspectiva de género en el ejercicio de funciones jurisdiccionales y administrativas.

.....Pág. 130

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA**

Licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-05/2023, referente a la construcción de drenaje pluvial en la carreta federal y libramiento Izúcar de Matamoros-Cuautla, colonia Lázaro Cárdenas; licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-06/2023, referente a la ampliación de 4 a 8 carriles de la carretera México-Oaxaca 2da. Etapa, colonia Hermenegildo Galeana; licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-07/2023, referente a la construcción de pavimento hidráulico de la calle Niño Artillero y calle Agustín de Iturbide, colonia Vicente Guerrero; y, licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-08/2023, referente a la construcción de drenaje pluvial en la carretera Cuautla-Cuernavaca, colonia Peña Flores.

.....Pág. 131

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC**

**SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA**

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Felipe Rodríguez Flores.

.....Pág. 132

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Martha Patricia Tinajero Cedillo.

.....Pág. 133

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Susana Alejandrina Cano Marino.

.....Pág. 134

**AVISOS Y EDICTOS**

.....Pág. 135

Al margen superior un logotipo que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024; un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024; y, un logotipo que dice: COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 21 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1, 9, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV Y 35, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32, FRACCIÓN II Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 5, FRACCIÓN I, 7, 8, 9, FRACCIONES XVI, XXXII Y LXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establece el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Señala el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su penúltimo párrafo que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, comprendiendo así la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; de así también la sanción de las conductas administrativas, mismas que se efectúan en los términos de la normatividad aplicable obedeciendo las respectivas competencias administrativas, que la Constitución y las leyes estatales y reglamentos interiores señalan al respecto.

De igual forma los artículos 99, 100 y 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que la disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y el alto concepto de honor, de la justicia y de la ética.

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los elementos necesarios para la emisión del Código de Ética que deberán observar las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para la emisión del Código de Ética, todos los órdenes de gobierno, deberán observar lo dispuesto por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales, de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Mientras que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señala que las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

Bajo ese tenor, derivado del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado con última reforma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, así como en atención a que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número de ejemplar 6133, de fecha dos de noviembre del año dos mil veintidós, el "Código de Ética de la Administración Pública Estatal", por el cual se abroga el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse las y los servidores públicos de la Administración pública estatal, el cual en su artículo 32 fracción II, establece que las dependencias deberán emitir o modificar su Código de Conducta, por lo cual resulta necesario realizar una modificación legislativa al Código de Conducta de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De igual forma resulta necesario armonizar la reforma al "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL", instrumento que fue debidamente publicado en fecha primero de junio del dos mil veintidós, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con el número de ejemplar 6079, el cual tiene como propósito "la implementación uniforme y efectiva de los procedimientos para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración pública estatal", el cual debe aplicarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades de la Administración pública estatal deben observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o penal.

De igual manera, se buscó reformar con un lenguaje inclusivo, para estar acorde a los tratados internacionales a favor de los derechos humanos y oportunidades de trato hacia las mujeres, así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo primero refiere entre otras cosas que el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, además de lo anterior la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, en su título III de la Política estatal en materia de igualdad, precisamente en su artículo 18 establece “La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural” esta política deberá considerar, como mínimo, entre otras cosas el lineamiento siguiente: “La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales”, de ahí la importancia de iniciar esta política con la armonización normativa de la ley que nos ocupa, la cual es una de las herramientas para avanzar hacia la igualdad, no solo desde el ámbito normativo, si no en nuestro quehacer diario, para que de esta manera se logre el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el género, mediante la coordinación de acciones desde la actual administración, las demás instituciones de seguridad pública, y los municipios, en el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad sustantiva.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 1, 2, 3 fracción II, denominación del Capítulo II, artículo 4, denominación del capítulo III, fracciones I a la VIII del artículo 5, párrafo primero, inciso a), c), f) y g), del artículo 6, párrafo primero, fracción I a la XI del artículo 7, párrafo primero del artículo 8, párrafo primero del artículo 9, párrafo primero, fracciones VI y XVI del artículo 10, párrafo primero del artículo 11, párrafo primero del artículo 12, párrafo primero del artículo 13, párrafo primero del artículo 14, párrafo primero del artículo 15, párrafo primero, fracción X, del artículo 16, párrafo primero, fracción VI, del artículo 17, párrafo primero, fracciones I,II,III y VIII, del artículo 18, párrafo primero, fracciones I y VI del artículo 19, párrafo primero y segundo del artículo 20, se recorre en su orden el capítulo V para quedar como Capítulo VII, denominado “De la vigilancia y cumplimiento”, párrafo primero, fracciones I a la IV, párrafo segundo y último del artículo 21, fracción II del artículo 22, se recorre en su orden el capítulo VII para quedar como capítulo VIII, denominado “De la capacitación, sensibilización y difusión”, artículo 23, se recorre en su orden el capítulo VIII para quedar como capítulo IX, denominado “De las disposiciones finales” y artículo 27 del Código de Conducta de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** se derogan los títulos de las secciones primera del capítulo IV, denominado “De las reglas aplicables a todo el personal” y la Sección Segunda del Capítulo IV, denominado “De las reglas aplicables a los servidores públicos operativos” del Código de Conducta de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** se adiciona, la fracción VIII, al artículo 3, recorriendo las subsecuentes en su orden, último párrafo al artículo 7, capítulo V denominado “De las obligaciones institucionales”, capítulo VI denominado “Compromisos del servicio público”, fracciones XIV a la XVII y último párrafo del artículo 19, fracciones III y IV del artículo 22 del Código de Conducta de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quedando como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

...

Artículo 1. El presente Código de Conducta de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es un instrumento que regula la actuación de las y los servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades. Tiene por objeto dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que rigen y deben observar.

Artículo 2. El presente Código de Conducta de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es obligatorio y aplicable para las y los servidores públicos que desempeñen actividades en la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 3 ...

I...

II. Código de ética, al Código de Ética de la Administración Pública Estatal;

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Protocolo de Hostigamiento y Acoso Sexual, Al protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual

IX...

X...

XI...

...

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Las y los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe observar y sujetarse a los principios rectores que señala el Código de Ética y que a continuación se enuncian:

I. a la XV. ...

### CAPÍTULO III DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. ...

- I. Interés Público;
- II. Respeto;
- III. Respeto a los Derechos Humanos
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Equidad de Género;
- VI. Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico;
- VII. Cooperación; y,
- VIII. Liderazgo.

Artículo 6. Como servidoras y servidores públicos deben atender conjuntamente con los valores contenidos en el artículo que antecede los siguientes:

a) Honestidad, lo que conlleva que las y los servidores públicos estén conscientes de implementar acciones íntegras y congruentes con los valores universales;

b) ...

c) Creatividad. La y el servicio público requiere enfrentar de manera cotidiana retos en la Administración pública, los que exigen evidenciar capacidades e imaginación para entender, transformar y mejorar la realidad en beneficio de la sociedad;

d)...

e)...

f) Confidencialidad. Las personas servidoras públicas, debe guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública;

g) Las y los servidores públicos debe tener empatía y cohesión entre sí. Se caracteriza por la identificación que se tienen, su preocupación por el bienestar de los demás, el mutuo sentimiento de pertenencia y un cierto sentido de objetivos comunes.

...

Se deroga

Artículo 7. Las y los servidores públicos en todo momento deben observar las reglas de integridad que señala el Código de Ética y el presente Código, para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, siendo estos los siguientes:

- I. Actuación;
- II. Trámites y servicios;
- III. Recursos humanos;
- IV. Información pública;
- V. Contrataciones públicas;
- VI. Programas gubernamentales;
- VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones;
- VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Control interno;
- X. Proceso de evaluación; y,
- XI. Procedimiento Administrativo.

Para su conocimiento deberán hacerse conocedores mediante Carta Compromiso para el cumplimiento del Código de Ética y el presente Código.

### CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 8. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, eficacia, igualdad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo con lo siguiente:

I. a la XVI. ...

Artículo 9. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deben conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

I. a la XI. ...

Artículo 10. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en contrataciones públicas, en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben conducirse con imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. a la V. ...

VI. Asegurar que no se proporcione de manera indebida información de las y los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

VII. a la XV. ...

XVI. Asegurarse de no ser beneficiario directo o a través de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 11. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo a lo siguiente:

I. a la VII. ...

Artículo 12. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

I a la VI. ...

Artículo 13. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, se apegarán a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. a la X. ...

Artículo 14. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de acuerdo con lo siguiente:

I. a la IX. ...

Artículo 15. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. a la III. ...

Artículo 16. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. a la IX. ...

X. Promover las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las y los servidores públicos; y,

Artículo 17. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos, deben fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, de acuerdo con lo siguiente:

I. a la V. ...

VI. Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normativa, así como al Código de Ética y al presente código.

VII. a la VIII. ...

Artículo 18. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo;

II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeras y compañeros de trabajo;

III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeras y compañeros de trabajo, así como con las personas en general;

IV. a la VII. ...

VIII. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeras y compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

IX. a la XII. ...

#### CAPÍTULO VI

##### COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 19. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general acorde a los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética y el presente código, de acuerdo con lo siguiente:

I. Emplear lenguaje incluyente no sexista, absteniéndose de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;

II. a la V...

VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él, ascenso, beneficios económicos o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

VII. a la XIII. ...

XIV. Preservar la imagen institucional ante la sociedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión dentro y fuera del horario y espacio laboral.

XV. Abstenerse de usar las redes sociales para su uso institucional, manteniendo un comportamiento ético y respetuoso.

XVI. Abstenerse a recibir regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dadas, servicios o similares derivados de la función, empleo, cargo o comisión que beneficien a su persona o familiares hasta el cuarto grado consanguinidad o afinidad.

XVII. En caso de que se tenga que elegir entre dos o más opciones de solución para el cumplimiento de sus funciones derivados de su función, empleo, cargo o comisión se deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 30, fracción V del Código de Ética.

Para los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del presente artículo, se deberá de actuar de acuerdo a lo dispuesto en el protocolo de hostigamiento y acoso sexual.

Se deroga

Artículo 20. Las y los servidores públicos operativos además de observar las reglas contenidas en el artículo que antecede, deberán observar las siguientes:

Actuación Policial. La actuación de las y los elementos operativos deberá de ser congruente con los principios y valores de las personas servidoras públicas de la comisión, por lo que deberán de observar las siguientes, reglas:

I. a la VI. ...

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 21. Para la vigilancia del Código de Ética y el Código de Conducta, se establece el Comité de Ética de la Secretaría de Administración, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

I. La o el titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Presidente;

II. La o el titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional quien fungirá como Secretario Técnico.;

III. La o el titular de la Dirección General Jurídica, en carácter de vocal; y,

IV. Una o un representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

Las y los integrantes del comité, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

...

En caso de que la conducta o el asunto verse directamente en servidores públicos operativos, la o el titular de la Dirección General Asuntos Internos, fungirá como vocal, tomándosele protesta de ley para formar parte del comité durante el desahogo de la sesión con derecho a voz y voto.

Artículo 22. ...

I. ...

II. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse las y los servidores públicos de la Administración pública estatal y en el Código de Conducta.

III. Implementar acciones en la prevención y atención de vulneraciones al Código de Ética y al presente Código.

IV. Recibir quejas o denuncias de cualquier persona servidora pública o particular, por el incumplimiento al Código de Ética y al presente código.

#### CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 23. Por conducto de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional se implementará un programa de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y el presente código, con la finalidad de reforzar la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas; prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos.

Artículo 24. ...

#### CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. ...

Artículo 26. ...

Artículo 27. La o el comisionado, por conducto de las unidades administrativas, promoverá entre el personal la importancia del cumplimiento del Código de Conducta.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente código.

TERCERA. Las sesiones del Comité de Ética, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración pública.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ  
GUARNEROS

COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/07/2023 POR EL CUAL SE INTEGRA Y CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 APARTADO A) FRACCIONES VI, XI Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; EMITE EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS SIGUIENTES:

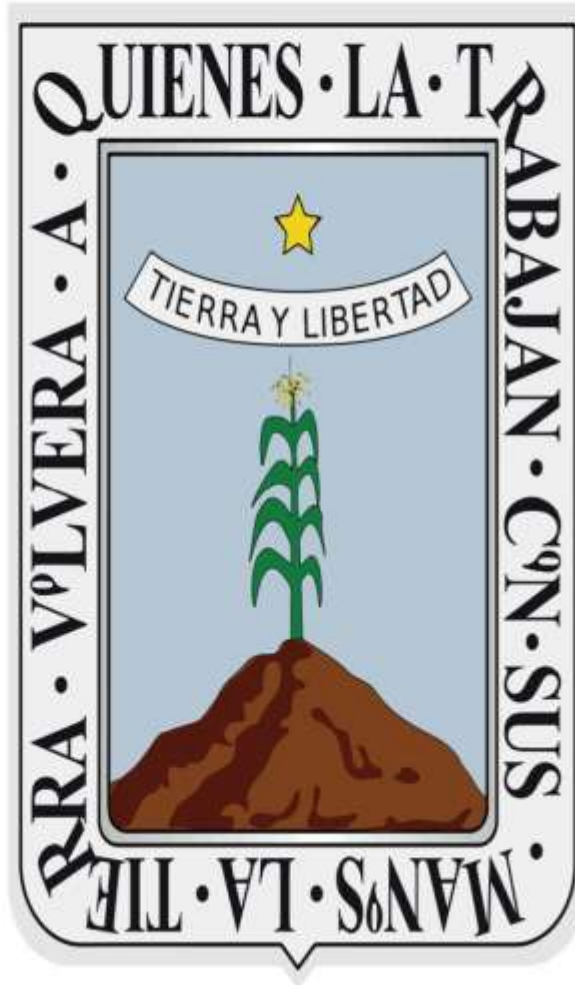
#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de agosto del año 2004, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, el acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El 7 de febrero del año 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

TERCERO.- Con fecha 11 de agosto del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, número 5315, la declaratoria por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, misma que en su artículo 109 Bis creó el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. En atención a lo anterior, el 18 de agosto del mismo año, se celebró la sesión solemne extraordinaria para la Instalación e Integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO.- Con fecha 27 de abril del año 2016, fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, órgano de difusión del Estado de Morelos, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación. En la Ley en mención, se establece en el artículo 22, que cada sujeto obligado integrará un Comité de Transparencia; en el mismo ordenamiento, se establece en el artículo 26 que los titulares de los sujetos obligados mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la materia; preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia. Por lo que:



# MORELOS

2018 - 2024